

Chía, Cundinamarca, 15 de agosto del 2026

Señor:

LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ.

CC: 91.256.585.

Tel: 3166563779

PREDIO RURAL VILLA LUZ.

vereda Vericute.

Municipio de Floridablanca.

Departamento de Santander,

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S

Fecha y hora: Sábado 15 Agosto 2026 09:41:29

Dirigido a: LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ

Enviado por: Ernesto María Riascos Benavides

Procesado por: Claudia Rojas Leal

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución
de Expropiación Judicial No. 20266060010245



502020599

Referencia: Contrato de Concesión No. 002 de 2016.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060010245 de fecha 3 de agosto del 2026 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial **BUPA-1-0083** requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca departamento de Santander", la cual se segrega de un predio denominado PREDIO RURAL VILLA LUZ, ubicado en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030488000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 300-1787777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día tres (03) de Agosto del 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060010245 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial **BUPA-10083**, requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, ubicado en la jurisdicción del municipio Floridablanca departamento de Santander"*, la cual se segrega de un predio denominado PREDIO RURAL VILLA LUZ, ubicado en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030488000000000 y la Matricula Inmobiliaria No. 300-1787777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que mediante oficio de citación S02020587 de fecha Tres (03) de agosto del 2026, la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, convocó al señor: **LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ** a comparecer a notificarse personalmente de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060010245 de fecha 3 de agosto del 2026, la cual fue enviada por medio del servicio postal Interrapidísimo bajo el número de guía 700201776012 la cual arrojó **DEVOLUCION RATIFICADA**.

Handwritten signature and initials

 Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012220 del 26 de diciembre de 2022, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057. INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 06/08/2026 10:37 a. m. Factura de Venta 700201776012 Tiempo estimado de entrega: 10/08/2026 06:00 p. m.		
DESTINO		
FLORIDABLANCA / SANTANDER		
DESTINATARIO LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ		
// PREDIO RURAL VILLA LUZ ,VEREDA VERICUTE		
3167573779		
CC 91256585		Cod. postal:6810
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		
 700201776012		
Reimpreso Por: pamplona.nasantander 06		
DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA Vlr Comercial: \$ 45.000.00 Piezas: 1 Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: 0 No. Folios: 0 Dice Contener: OFICIO DE CITACION	NOTIFICACIONES Valor Flete: \$ 25.900.00 Valor Descuento: \$ 0.00 Valor sobre flete: \$ 900.00 Valor otros conceptos: \$ 0.00 Vlr Imp. otros concep: \$ 0.00 Valor total: \$ 26.800.00 Forma de pago: CONTADO	\$ 0
REMITENTE AUTOVÍA BUCARAMANGA-PAMPLONA		
CL 7 # 6-57, BR CENTRO		
Cel: 3142053535/ NI 9009727138		

EMP
12

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-09	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL	 
--	--	--

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0083

Señor:
LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ.
CC: 91.256.585.
Tel: 3166563779
PREDIO RURAL VILLA LUZ.
vereda Vericule.
Municipio de Floridablanca.
Departamento de Santander,

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Lunes 3 Agosto 2026 19:07:21
Dirigido a: LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ

Enviado por: Ernesto María Riscos Benavides
Procesado por: Claudia Rojas Leal
Asunto: Citación para Notificación Personal del
Oficio de la Resolución de Expropiación Judi
502020587

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016.
"Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Citación para Notificación Personal del Oficio de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060010245 de fecha 3 de agosto 2026 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, denominado: PREDIO RURAL VILLA LUZ, ubicado en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030488000000000 y la Matricula Inmobiliaria No. 300-1787777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la ficha predial BUPA-1-0083.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en Coordinación con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 002 DEL 7 DE JUNIO DE 2016, se encuentra adelantando el proyecto vial Autovia Bucaramanga – Pamplona.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicito presentarse personalmente o por medio de un representante legal o apoderado, en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 10:30 Am en la oficina ubicada de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., ubicadas en Kilómetro 0+800 costado oriental vía al mar- planta Surata-Escombrera- Bucaramanga-Santander, O al Teléfono 3142053535, donde serán atendidos por la profesional Jurídica, Claudia Rojas, , con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar expropiación para la adquisición de un área de terreno la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado, PREDIO RURAL VILLA LUZ, ubicado en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030488000000000 y la Matricula Inmobiliaria No. 300-1787777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la ficha predial BUPA-1-0083.

RECIBIDO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
FECHA 6 AGO 2026
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-09	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL		
--	--	--	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0083

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente.

De no comparecer en el término indicado anteriormente, se notificará por AVISO en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Para esta diligencia le solicitamos traer su cédula de ciudadanía, y en caso de personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación Legal. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Agradezco la atención que le brindé a la presente, teniendo en cuenta la contribución de este proyecto vial al progreso de nuestro país.

Respetuosamente,


ERNESTO MARÍA RIASCOS BENAVIDES
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA.
Proyecto: Claudia Rojas - Abogada Predial
Revisó: Javier Bermúdez Casas - Director Predial

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
FECHA
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES
06 AUG 2020



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

BUCARAMANGA/SANTICOL

8/8/2026 12:38:57 PM



PARA:

Nombre AUTOVIA BUCARAMANGA-PAMPLONA
Dirección CL 7 # 6-57 ,BR CENTRO
Teléfono 3142053535
Ciudad PAMPLONA / NORTE DE SANTANDER

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envío 700201776012	Contenido OFICIO DE CITACION	Ciudad Destino FLORIDA-BLANCA / SANTANDER	Fecha y Hora del Envío 8/8/2026 10:37:47 AM
Destinatario LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ	Dirección Destinatario // PREDIO RURAL VILLA LUZ ,VEREDA VERICUTE	Teléfono Destinatario 3167573779	

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
PAMPLONA/NORTICOL	Admitida	8/8/2026 10:37:48 AM	
PAMPLONA/NORTICOL	Transito Urbano	8/8/2026 5:11:14 PM	
CUCUTA/NORTICOL	Centro acopio	8/8/2026 8:10:15 PM pistola	
CUCUTA/NORTICOL	Transito nacional	8/8/2026 10:26:31 PM	
BUCARAMANGA/SANTICOL	Centro acopio	8/7/2026 8:20:22 AM pistola	
GIROM/SANTICOL	Centro acopio	8/8/2026 8:35:04 AM pistola	
GIROM/SANTICOL	Telemercado	8/8/2026 8:41:52 AM	
GIROM/SANTICOL	Devolución ratificada	8/8/2026 12:23:57 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
GIROM/SANTICOL	8/8/2026 12:24:08 PM	3167573779	NADIE*	DEVOLUCION RATIFICADA		SE HACE DEVOLUCION DE NOTIFICACION POR MOTIVO DE DIRECCION ERRADA Y NO EXISTE

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolucion	Numero de Gula con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	8/8/2026 8:42:00 AM	3000228812115	8/8/2026 12:38:22 PM	Uzeth Johanna Morelo Gonzalez

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

Handwritten signature and initials

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a **LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ** se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

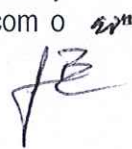
Que al no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer información adicional de contacto del propietario diferente a la cual se remitió la citación para notificación personal, se procede a realizar la notificación por aviso, la cual se publicará en la página electrónica de las entidades y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En tal sentido, dando aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, ubicadas en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.autoviabucaramangapamplona.com

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.



- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

A continuación, se adjunta copia íntegra la Resolución de Expropiación Judicial No. 20266060010245 de fecha Tres (03) de agosto del 2026 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

ESPACIO EN BLANCO

27
JE



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060010245



Fecha: 03-08-2026

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-1-0083 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Floridablanca, departamento de Santander "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de **BUCARAMANGA-PAMPLONA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** declaró el proyecto vial **"BUCARAMANGA – PAMPLONA"** de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **BUCARAMANGA – PAMPLONA**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-1-0083** de fecha 08 de agosto del 2017 elaborada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA** correspondiente a la Unidad Funcional 1. **CONECTANTE C1 – C2**, con un área total requerida de terreno de **OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8 Ha 8.570,74 m²)**.

Que la zona de terreno inicialmente requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encontraba delimitada dentro de las abscisas: **INICIAL K 10+813,77 (ID) y FINAL K 10+902,44 (ID)** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO RURAL VILLA LUZ**, ubicado en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional **682760002000000030488000000000** y la Matrícula Inmobiliaria No. **300-1787777** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA

Handwritten signature/initials

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
ÁREA REQUERIDA 0 Ha 8.570,74 m ²	NORTE	EDGAR ALBARRACIN COGOLLO (P33-P1)	56,68 m
ABSCISA INICIAL K 10+813,77 (ID)	SUR	ANGEL MARIA SARMIENTO GALVIS Y VÍA VEREDAL EN MEDIO (P22-P26)	45,10 m
ABSCISA FINAL K 10+902,44 (ID)	ORIENTE	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (ÁREA SOBRANTE) (91-P22)	187,02 m
LONGITUD EFECTIVA 88,67 m	OCCIDENTE	ANGEL MARIA SARMIENTO GALVIS Y VÍA VEREDAL EN MEDIO (P26-P33)	88,03 m

Incluyendo los siguientes, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
TERRENO		
Área requerida	Ha	0,857074
CONSTRUCCIONES		
C1: Construcción	m ²	62,52
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1: Tanque	m ³	29,14
M2: Tanque	m ³	21,08
M3: Enramada	m ²	23
M4: Camino	m ²	24,45
M5: Enramada	m ²	6,05
M6: Enramada	m ²	27
M7: Enramada	m ²	49,42
M8: Pórtico	m ²	41,04
M9: Lavadero	m ³	0,95
M10: Zona dura	m ²	121,86
M11: Enramada	m ²	4,06
M12: Zona dura	m ²	4,41
M13: Zona dura	m ²	8,61
M14: Enramada	m	8,24
M15: Enramada	m ²	40,75
M16: Enramada	m ²	10,52
M17: Marranera	m ²	6
M18: Enramada	m ²	4,18
CULTIVOS Y/O ESPECIES		
Aguacate (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	25
Papayo (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	9
Mango (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	19

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



Guanábana (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	20
Sauco (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	2
Cedro (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	8
Guadua (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	15
Naranja (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	50
Plátano (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	221
Limón (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	113
Cacao (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	200
Cultivo de maíz (D=4/m2)	m²	455,41
Cultivo de café	m²	1596,15

Fuente: Ficha predial BUPA-1-0083 de 3 de agosto de 2017

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran Contenidos en la Escritura Pública 988 del 19 de julio de 2004 de la Notaría Única de Floridablanca y son: "POR EL NORTE, partiendo de un mojón de cemento que se colocara al pie del vallado siguiendo línea recta a otro mojón también de cemento que está al borde de una montaña de ahí se sigue bajando línea recta a buscar a un árbol de aro que se está sujeto al aljibe de agua que pertenece al vendedor, siguiendo línea recta a buscar un arrayán que está en una lomita a la parte de debajo de la montaña de este sigue bajando en línea recta a buscar el camino de herradura que va del kilómetro 16 del barrio La Cumbre; por el OCCIDENTE, siguiendo el camino de herradura en sentido sur a buscar la quebrada que es lindero su; por el SUR, sigue quebrada arriba hasta encontrar la punta de un vallado y por el ORIENTE; sigue por un vallado hasta encontrar el mojón de cemento que fue punto de partida con los herederos de la finca San Antonio. Sigue por este lindero una cerca de alambre de tres cuerdas, hasta dar al camino de herradura y encierra".

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, el día 22 de octubre de 2019, se realizó estudio de títulos, en el cual conceptuó que: "Por lo que se deja precisado en los puntos anteriores estimo que la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es VIABLE CON OBSERVACIONE POR HIPOTECA Y DIFERENCIA DE ÁREAS ENTRE CATASTRO Y TÍTULOS".

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL, el Informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL, inicialmente emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 12 de febrero de 2018 del Predio BUPA-1-0083, fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$283.908.716), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y los cultivos incluidas en ella.

Que AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL de fecha 18 de febrero de 2018, formuló al titular inscrito, Oferta Formal de Compra No. S02004429 de fecha 19 de julio de 2018, al señor LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ.

Que AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, notificó personalmente el día 17 de julio de 2018, al señor Luis Beltrán Villamil López.

Que mediante oficio S02004430 de fecha 10 de julio de 2018, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02004429 de fecha 19 de julio de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-1787777, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 011 el día 19 de julio de 2018.

Handwritten signature/initials

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que se identificó la necesidad de realizar modificaciones al requerimiento, para la ejecución del proyecto vial **BUCARAMANGA – PAMPLONA**, el Concesionario procedió con la actualización de los insumos correspondientes para dar alcance a la ficha predial No. BUPA-1-0083 de fecha 22 de octubre del 2019 elaborada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA** correspondiente a la **Unidad Funcional 1. CONECTANTE C1 – C2** con un área total requerida de terreno de **UNA HECTÁREA DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1 Ha 248,77 m²)**.

Que la zona de terreno requerida anteriormente se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **INICIAL K 10+776,31 (ID) y FINAL K 10+897,42 (ID)** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO RURAL VILLA LUZ**, ubicado en la vereda Vericute, municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030488000000000 y la Matricula Inmobiliaria No. 300-178777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA 1

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
ÁREA REQUERIDA 0 Ha 8432,66 m²	NORTE	EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (P1-P9)/LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P9-P14)	118,81 m
ABSCISA INICIAL K 10+810,17 (ID)	SUR	HORACIO TORRES (P29)	0,00 m
ABSCISA FINAL K 10+897,42 (ID)	ORIENTE	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P14-P29)	121,59 m
LONGITUD EFECTIVA 87,25 m	OCCIDENTE	VÍA VEREDAL (P29-P1)	132,10 m

AREA REQUERIDA 2

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
ÁREA REQUERIDA 0 Ha 210,40 m²	NORTE	EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (54-P56)	6,74 m
ABSCISA INICIAL K 10+862,53 (I)	SUR	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P62)	0,00 m
ABSCISA FINAL K 10+906,75 (I)	ORIENTE	VÍA VEREDAL (P56-P62)	41,06 m
LONGITUD EFECTIVA 44,22 m	OCCIDENTE	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P62-P69)/ ANGEL MARIA SARMIENTO GALVIS (P69-P54)	42,82 m

AREA REQUERIDA 3

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 0 Ha 1805,71 m²	NORTE	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P72)	0,00 m
ABSCISA INICIAL K 10+776,31 (ID)	SUR	JOSE NAYIT SANDOVAL REYES (P88-P94)	68,36 m
ABSCISA FINAL K 10+804,71 (ID)	ORIENTE	VÍA VEREDAL (P72-P86)	92,90 m
LONGITUD EFECTIVA 28,40 m	OCCIDENTE	ANGEL MARIA SARMIENTO GALVIS (P94-P97)/LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P97-P72)	75,26 m

Incluyendo las siguientes construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
TERRENO		
Área requerida	Ha	1,024877
CONSTRUCCIONES		
C1: Construcción	m²	60,04
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1: Tanque	m³	29,14
M2: Tanque	m³	21,08
M3: Enramada	m²	23
M4: Camino	m²	24,45
M5: Enramada	m²	6,05
M6: Enramada	m²	27
M7: Enramada	m²	49,42
M8: Pórtico	m²	41,03
M9: Lavadero		
M10: Zona dura	m²	121,86
M11: Enramada	m²	4,06
M12: Zona dura	m²	4,41
M13: Zona dura	m²	8,61
M14: Enramada	m	8,24
M15: Enramada	m²	40,75
M16: Enramada	m²	10,52
M17: Marranera	m²	6
M18: Enramada		
CULTIVOS Y/O ESPECIES		
Aguacate (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	30
Papayo (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	9
Mango (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	25
Guanábana (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	27

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



Sauco (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	2
Cedro (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	9
Guadua (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	43
Narano (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	91
Plátano (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	332
Limón (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	113
Cacao (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	216
Cultivo de maíz (D=4/m2)	m²	455,41
Cultivo de café	m²	1596,15
Pomaroso (Ø 0,10 a 0,20 m)	1	Un
Guanabano (Ø 0,20 a 0,40 m)	1	Un
Palma seca	1	Un
Mandarino	1	Un
Aguacate (Ø 0,20 a 0,40 m)	2	Un
Cedro (Ø 0,40 a 0,60 m)	1	Un
Bore	4	Un
Caracoli (Ø 0,20 a 0,40 m)	1	Un
Limón mandarino	1	Un
Bambu (Ø 0,10 a 0,20 m)	2	Un

Fuente: Ficha predial BUPA-1-0083 de 22 de octubre de 2019

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 30 de agosto de 2021 del Predio BUPA-1-0083, fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$324.194.885), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y los cultivos incluidas en ella.

Que considerando modificaciones en la ficha predial, AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., una vez aprobado el respectivo expediente predial, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL de fecha 30 de agosto de 2021, formuló al titular inscrito, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02014931 de fecha 27 de noviembre de 2021, al señor LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ.

Que AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. emitió el oficio de citación S02014930 de fecha 27 de noviembre de 2021 para la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02014931 de fecha 27 de noviembre de 2021, conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, la cual fue notificada personalmente el día 02 de diciembre de 2021 al señor Luis Beltrán Villamil López.

Que mediante oficio S02014932 de fecha 27 de noviembre de 2021, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02014931 de fecha 27 de noviembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-178777, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 014 el día 10 de diciembre de 2021.

Que mediante documento fechado del día 10 de diciembre de 2021 allegado por el señor LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ, obrando en nombre propio, manifestó que era su voluntad aceptar el valor del Alcance de Oferta Formal de Compra No. S02014931 de fecha 27 de noviembre de 2021.

Que AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., suscribió con el señor LUIS BELTRÁN VILLAMIL LÓPEZ, promesa de compraventa el día 10 de diciembre de 2021, en la cual se pactó como forma de pago en dos contados así:

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



Un primer contado por el cincuenta por ciento (50%) del precio total de la zona de terreno, construcciones, construcciones anexas y/o mejoras, los cultivos y/o especies existentes, es decir, un valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 162.097.442).

Un segundo contado por el treinta por ciento (30%) % del precio total de la zona de terreno, construcciones, construcciones anexas y/o mejoras, los cultivos y/o especies existentes, es decir, un valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 97.258.465).

Un tercer y último contado por el veinte por ciento (20%) % del precio total de la zona de terreno, construcciones, construcciones anexas y/o mejoras, los cultivos y/o especies existentes, es decir, un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.838.977).

Que en cumplimiento de la promesa de compraventa pactada, se realizaron los siguientes pagos, a órdenes del señor Luis Beltrán Villamil López:

El día 24 de enero de 2022 se realizó primer pago por un valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 162.097.442).

El día 16 de marzo de 2022 se realizó segundo pago por un valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 97.258.465).

Que mediante el informe complementario de fecha 26 de noviembre de 2024, el Concesionario expuso que en socialización realizada al propietario el día 31 de octubre de 2024, sobre los acuerdos establecidos en el acta de terminación anticipada (Otrosl No. 8) y anexo predial, respecto a la culminación de la gestión predial del proyecto, donde se realizó solicitud de suscripción de resciliación de la promesa y escritura pública suscrita sin registro y devolución del dinero entregado en virtud de la promesa de compraventa suscrita que se mencionó, a lo cual, manifestó su desacuerdo.

Que actualmente la adquisición del presente predio se da en cumplimiento de los acuerdos estipulados en el acta de terminación anticipada – Otrosl No. 8 al Contrato de Concesión 002 de 2016, y las posteriores directrices emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura en el comunicado 20256060089821 del 15 de marzo de 2025, específicamente: "(...) la Agencia observa que en aquellos casos en los que el concesionario agotó en debida forma los procedimientos de adquisición predial contemplados establecidos en el Capítulo VII Núm. 7.1 de la Parte General del contrato de concesión y su Apéndice Técnico 7, y en los que acorde con dichos procedimientos, en calidad de delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió promesas de compraventa, cuya ejecución causó efectos materiales a los prometientes vendedores, sean estos positivos como el recibo de pagos parciales, o negativos como la intervención física de las áreas con posterioridad a la entrega material realizada en cumplimiento de la promesa, resulta procedente la continuación del negocio jurídico hasta su culminación con la transferencia de la titularidad del bien en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA."

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-178777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el INMUEBLE objeto del presente acto administrativo, no se reporta la inscripción de gravámenes ni limitaciones al dominio, ni medida cautelar diferente a la oferta de compra realizada en virtud del presente proceso de adquisición, tal como consta en la anotación No. 017 del folio mencionado.

Que pese a haberse suscrito la correspondiente escritura pública de compraventa a favor de la Agencia, no fue posible su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, debido a situaciones de orden jurídico que impidieron el perfeccionamiento del acto. En consecuencia, al no haberse perfeccionado la compraventa y no ser viable la adquisición del predio por la vía de la enajenación voluntaria, resulta necesario recurrir al procedimiento de expropiación conforme al marco legal aplicable.

Que actualmente, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que obliga a dar inicio al proceso de expropiación, si luego de treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble dirigida a la titular del derecho real de dominio, no ha sido posible adquirir el inmueble requerido para el

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



proyecto mediante el procedimiento de enajenación voluntaria formalizado mediante escritura pública debidamente inscrita en el respectivo folio de matrícula.

Que mediante memorando No. 20266040059283 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. BUPA-1-0083 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20264090219042.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zonas de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0083 de fecha 22 de octubre del 2019 elaborada por AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA correspondiente a la Unidad Funcional 1. CONECTANTE C1 – C2 con un área total requerida de terreno de UNA HECTÁREA DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1 Ha 248,77 m²), zona de terreno requerida anteriormente se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: INICIAL K 10+776,31 (ID) y FINAL K 10+897,42 (ID) de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL VILLA LUZ, ubicado en la vereda Vericute, municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030488000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 300-178777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA 1

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
ÁREA REQUERIDA 0 Ha 8432,66 m ²	NORTE	EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (P1-P9)/LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P9-P14)	118,81 m
ABSCISA INICIAL K 10+810,17 (ID)	SUR	HORACIO TORRES (P29)	0,00 m
ABSCISA FINAL K 10+897,42 (ID)	ORIENTE	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P14-P29)	121,59 m
LONGITUD EFECTIVA 87,25 m	OCCIDENTE	VÍA VEREDAL (P29-P1)	132,10 m

AREA REQUERIDA 2

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)



RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 0 Ha 210,40 m ²	NORTE	EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (54-P56)	6,74 m
ABSCISA INICIAL K 10+862,53 (I)	SUR	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P62)	0,00 m
ABSCISA FINAL K 10+906,75 (I)	ORIENTE	VÍA VEREDAL (P56-P62)	41,06 m
LONGITUD EFECTIVA 44,22 m	OCCIDENTE	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P62-P69)/ ANGEL MARIA SARMIENTO GALVIS (P69-P54)	42,82 m

AREA REQUERIDA 3

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
ÁREA REQUERIDA 0 Ha 1605,71 m ²	NORTE	LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P72)	0,00 m
ABSCISA INICIAL K 10+776,31 (ID)	SUR	JOSE NAYIT SANDOVAL REYES (P86- P94)	68,36 m
ABSCISA FINAL K 10+804,71 (ID)	ORIENTE	VÍA VEREDAL (P72-P86)	92,90 m
LONGITUD EFECTIVA 28,40 m	OCCIDENTE	ANGEL MARIA SARMIENTO GALVIS (P94-P97)/LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ (Área sobrante) (P97-P72)	75,26 m

Incluyendo las siguientes construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
TERRENO		
Área requerida	Ha	1,024877
CONSTRUCCIONES		
C1: Construcción	m ²	60,04
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1: Tanque	m ³	29,14
M2: Tanque	m ³	21,08
M3: Enramada	m ²	23
M4: Camino	m ²	24,45
M5: Enramada	m ²	6,05
M6: Enramada	m ²	27
M7: Enramada	m ²	49,42
M8: Pórtico	m ²	41,03
M9: Lavadero		

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



M10: Zona dura	m ²	121,86
M11: Enramada	m ²	4,06
M12: Zona dura	m ²	4,41
M13: Zona dura	m ²	8,61
M14: Enramada	m	8,24
M15: Enramada	m ²	40,75
M16: Enramada	m ²	10,52
M17: Marranera	m ²	6
M18: Enramada		
CULTIVOS Y/O ESPECIES		
Aguacate (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	30
Papayo (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	9
Mango (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	25
Guanábana (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	27
Sauco (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	2
Cedro (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	9
Guadua (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	43
Narajo (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	91
Plátano (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	332
Limón (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	113
Cacao (Ø 0,10 a 0,20 m)	Un	216
Cultivo de maíz (D=4/m ²)	m ²	455,41
Cultivo de café	m ²	1596,15
Pomaroso (Ø 0,10 a 0,20 m)	1	Un
Guanabano (Ø 0,20 a 0,40 m)	1	Un
Palma seca	1	Un
Mandarino	1	Un
Aguacate (Ø 0,20 a 0,40 m)	2	Un
Cedro (Ø 0,40 a 0,60 m)	1	Un
Bore	4	Un
Caracoli (Ø 0,20 a 0,40 m)	1	Un
Limón mandarino	1	Un
Bambu (Ø 0,10 a 0,20 m)	2	Un

Fuente: Ficha predial BUPA-1-0083 de 22 de octubre de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 91.256.585; en calidad de titular inscrito del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

RESOLUCIÓN No. 20266060010245 Fecha: 03-08-2026



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Karen Ordoñez Llanes– Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Maria Camila Cubillos Sánchez – Apoyo jurídico predial GIT ANI

VoBo: MARIA CAMILA CUBILLOS SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO

CKTH-LQAJ-OF10-TNA5-A178-5787-6235-09

03/08/2026 15:07:03 COT-05



Página 12 de 12

sm
AE



**Vigilado
SuperTransporte**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 18 de agosto del 2026 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 24 de agosto del 2026 A LAS 5:30 p.m.



ERNESTO MARIA RIASCOS BENAVIDES

Representante Legal Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S

Proyectó: Claudia Rojas – Abogada Predial

Revisó: Javier Bermúdez Casas – director Predial

